

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 007-2015
(de 9 de junio de 2015)

“Catálogo de Señales de Alerta para la detección de Operaciones Sospechosas relacionadas con Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No.2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No.9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante el Acuerdo No. 12-2005 esta Superintendencia de Bancos estableció los lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que el artículo 11 del Acuerdo 12-2005 establece que la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo Especial conexo actualizará periódicamente una guía de ejemplo de operaciones que merecen observación más atenta de cada Banco y empresa fiduciaria para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo;

Que dentro de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se establece que si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera, que en nuestro caso corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), emitió Resolución Administrativa No. AL-01-2015

del 23 de enero de 2015 mediante la cual dispone, entre otras cosas, que los sujetos obligados adopten el Manual de Señales de Alerta, el cual fue elaborado para mejorar el funcionamiento de los Organismos de Supervisión y Control y la calidad de los Reportes de Operaciones sospechosas;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos; a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras, a las empresas de arrendamiento financiero o "leasing"; a las empresas de "factoring"; a los emisores o procesadores de tarjetas de débito; crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y a las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;

Que según lo establecido en la Ley No. 23 de 2015, sobre prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la Superintendencia de Bancos le corresponderá supervisar y regular en materia de prevención de blanqueo de capitales, otros sujetos obligados, adicional a los bancos y empresas fiduciarias, que ya se encontraban bajo su supervisión;

Que el artículo 54 de la Ley No. 23 de 2015, establece que los sujetos obligados deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cualquier hecho, transacción u operación, que puedan estar relacionadas con los Delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con independencia del monto, que no puedan ser justificadas o sustentadas; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directivase ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la Guía de Operaciones Sospechosas para Bancos y Empresas Fiduciarias en base al Manual de Señales de Alerta elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, a partir de las recomendaciones de los diversos Organismos de Supervisión y Control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

- a. Bancos y/o grupos bancarios, según sean estos definidos por la Superintendencia de Bancos.
- b. Empresas fiduciarias;
- c. Empresas financieras;
- d. Empresas de arrendamiento financiero (Leasing);
- e. Empresas de factoraje (Factoring);
- f. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, decrédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo a aquellas que emitan y operen sus propias tarjetas;
- g. Las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico; y
- h. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias.

En el caso de los sujetos obligados mencionados en los literales c, d, e, f, g, y h, sólo les serán aplicables las señales de alerta que estén relacionadas con las actividades que llevan a cabo dichos sujetos obligados.

ARTÍCULO 2. CATÁLOGO DE SEÑALES DE ALERTA. Adóptese el siguiente catálogo de señales de alerta, el cual contiene aquellos comportamientos del cliente, empleado o compañías, así como las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual no necesariamente está listada en el presente Acuerdo.

Los sujetos obligados deberán examinar con especial atención las operaciones y/o comportamientos que se señalan en el presente Acuerdo, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 3. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones adoptadas por los clientes:

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica relacionada con su actividad económica, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación.
2. Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.
3. Cliente que insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite sin justificar el motivo de su apremio.
4. Cliente que al efectuar una operación elude entregar información respecto del origen y /o destino de los fondos o del propósito de tal operación.
5. Cliente que ofrece pagar comisiones por los servicios solicitados, sin justificación legal y lógica.
6. Cliente que rechaza, intenta sobornar o amenaza a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de vinculación, o para que le acepten información financiera falsa.
7. Cliente que al solicitarle información se muestra nervioso, duda de sus respuestas y/o consulta datos que presenta escritos.
8. Clientes que se presenta frecuentemente a realizar transacciones en efectivo acompañado de una misma persona.
9. Personas que se presentan frecuentemente a realizar transacciones en efectivo a una misma cuenta.
10. Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.
11. Cliente que solicita que no se incluya, en su expediente, referencia laboral sobre empleos anteriores o actuales.
12. Cliente cuya ocupación declarada no corresponde con su nivel o tipo de actividad (ejemplo: un universitario o desempleado que recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o hace retiros diarios del máximo de efectivo en diferentes lugares del país).
13. Cliente que según información pública mantiene una presunta relación con actividades de blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude, y otros delitos conexos.
14. Solicitante de cuentas o relaciones comerciales que se encuentra incluido en listas nacionales e internacionales sobre blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, fugitivos, criminales, terroristas, o buscados por las autoridades.

15. Organizaciones sin fines de lucro que realizan transferencias entre sí y comparten la misma dirección, así como sus gerentes o personal.
16. Cliente que tiene negocios de alto riesgo, en zonas de alto riesgo y en las que la entidad financiera no tiene sucursales.
17. Una misma dirección para clientes involucrados en transacciones en efectivo o depósitos de cheque, particularmente cuando la dirección es un negocio o corresponde a una dirección fuera del país, o utilizan casillas de correo para el efecto.
18. Cliente que presenta documentos de identificación inusuales, adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
19. Cliente que entrega documentación incompleta.
20. Cliente que al realizar operaciones financieras aparenta estar siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando parece no tener conocimiento de los detalles de la transacción.
21. Cliente que es directivo o alto funcionario de entidades públicas que presenta cambios significativos de su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable.
22. Cliente que envía o recibe frecuentemente transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del cliente.
23. Cliente con conocidas deficiencias de liquidez que en poco tiempo y sin explicación, reactiva el flujo de efectivo en sus cuentas, productos y relaciones comerciales.
24. Cliente con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector.
25. Cliente que justifica su incremento patrimonial o transacciones financieras indicando haberse hecho acreedor a un premio, o por la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro comprobante oficial del pago del mismo.
26. Cliente que en un corto periodo de tiempo justifica sus ingresos con varios premios provenientes de loterías y juegos de azar, o ganancias en juegos de azar, con poco reconocimiento en el mercado.
27. Cliente con incremento patrimonial repentino, que lo justifica a través de la obtención de presuntos premios provenientes del exterior, pero que son rápidamente transferidos sin la debida justificación.
28. Cliente sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros.
29. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y de las comisiones u otros costos de las transacciones.
30. Apertura de cuentas bancarias a nombre de familiares cercanos, sin la debida justificación.
31. Cuentas bancarias en que se intenta registrar a un tercero, como autorizado para su manejo, sin que exista un vínculo claro y justificación para ello.
32. Cliente cuyo teléfono se encuentra desconectado o que al realizar la llamada de verificación el número no concuerda con la información.
33. Cliente que apertura varias cuentas conjuntas con una persona común a todas ellas, sin justificación aparente.
34. Clientes que se identifican con el mismo domicilio, número telefónico, dirección postal o correo electrónico sin justificación aparente.
35. Cliente que sin motivos razonables solicita ser incluido en la lista de clientes habituales del banco para efecto de reportar transacciones con dinero en efectivo.
36. Cliente que frecuentemente solicita que se le aumente el límite para reportar transacciones.
37. Cliente que obliga o trata de obligar a un empleado del Banco a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

ARTÍCULO 4. ALERTAS RELACIONADAS CON PERSONAS JURÍDICAS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las personas jurídicas que mantengan las siguientes características:

1. Persona jurídica sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros.
2. Persona jurídica cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares.
3. Persona jurídica que presenta ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
4. Persona jurídica extranjera que notenga sucursales en nuestro país, la cual envía pagos o depósitos (en Dólares) por ACH a empleados extranjeros radicados en nuestro país trabajando para dicha persona jurídica, sin la debida justificación.
5. Persona jurídica con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

ARTÍCULO 5. ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS O DIRECTIVOS. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes comportamientos o acciones adoptadas por los empleados directivos de la entidad:

1. Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
2. Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
3. Directivos o empleados que, sin justificación razonable, utilicen la naturaleza de su función, para efectuar personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
4. Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
5. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones, a aceptar cambios en su actividad, o a aceptar promociones o ascensos que impliquen no continuar realizando las mismas funciones, sin una justificación clara y razonable.
6. Empleados que con frecuencia se ausentan del lugar de trabajo, permanecen en la oficina más allá de hora de cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
7. Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
8. Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente.
9. Empleados que frecuentemente incurren en errores o inconsistencias y presentan explicaciones insuficientes o inadecuadas.
10. Empleados que frecuentemente omiten la verificación de identidad de una persona o no verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
11. Empleados, principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario al cual aparentan no conocer o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.

12. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
13. Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación inusualo cambio injustificado en el comportamiento de algún cliente.
14. Empleados, principalmente asesores comerciales, que atienden a determinados clientes de forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, argumentando que son clientes conocidos, referenciados de otra entidad, que los asesora en todos sus negocios, o similares.
15. Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad.

ARTÍCULO 6. ALERTAS RELACIONADAS CON TRANSACCIONES EN EFECTIVO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y GIROS DE DINERO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las transacciones en efectivo, transferencias electrónicas y giros de dinero con algunas particularidades inusuales:

1. Giros con las siguientes características:
 - a. Giros en efectivo inmediatamente después de depósitos en efectivo.
 - b. Giros desde una cuenta a la que inusualmente fueron transferidos importantes montos de dinero provenientes de una entidad que otorga créditos de consumo o desde el exterior.
 - c. Giros desde una cuenta justo antes que la cuenta sea cerrada.
 - d. Envío de giros internacionales por parte de diferentes remitentes a favor de un beneficiario común.
 - e. Envío de giros internacionales consecutivos por iguales o similares sumas de dinero, con destino al mismo país.
 - f. Envío de giros internacionales por el mismo monto, en la misma fecha, a la misma ciudad o país, a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí, sin la debida justificación.
 - g. Envío de múltiples giros internacionales a un mismo país, por cuenta de uno o varios remitentes, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
 - h. Envío de giros internacionales a favor de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí, las cuales registran el mismo número telefónico en el mismo país o beneficiario, sin la debida justificación.
 - i. Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.
2. Transacciones en efectivo con las siguientes características:
 - a. Depósitos y retiros de efectivo desde la cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
 - b. Aumento sustancial de depósitos en efectivo o de transacciones en divisas, sin justificación financiera y particularmente en los casos en que dichos montos son traspasados, en un corto periodo de tiempo, a destinos difíciles de asociar al cliente.
 - c. Depósito de montos pequeños de dinero en efectivo en muchas cuentas, los que sumados se transforman en sumas considerables, sin la debida justificación.
 - d. Uso de grandes volúmenes de efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales, sin la debida justificación.

- e. Reiterados giros en efectivo justo bajo el umbral de registro y con el propósito de “pago a personas naturales” o “pagos varios”.
 - f. Transferencia de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
 - g. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
 - h. Cuentas comerciales o fiduciarias que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo, sin la debida justificación.
 - i. Depósitos en efectivo en monedas extranjeras que se realizan a una misma cuenta, sin la debida justificación.
 - j. Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del banco intermediario, no justifiquen montos y frecuencia de tales transacciones.
3. Transferencias electrónicas con las siguientes características:
- a. Transferencias electrónicas pagadas con múltiples cheques bancarios u otros instrumentos de pago (posiblemente girados por montos bajo el umbral de registro)
 - b. Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
 - c. Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo o a otra única persona en diferentes países y en un corto periodo de tiempo, sin la debida justificación.
 - d. Transferencias realizadas a varias personas de las cuales se detectan datos en común, sin la debida justificación.
 - e. Transferencias en las que resulta evidente que quien aparece finalmente como remitente o beneficiario, está recibiendo instrucciones de un tercero no identificado (Cuando el cliente duda en los datos solicitados).
 - f. Transferencia electrónica hacia o por un individuo donde la información sobre el originador o la persona a cuyo nombre se realiza la transacción no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.

ARTÍCULO 7. ALERTAS RELACIONADAS CON ENTIDADES BANCARIAS, EMPRESAS FIDUCIARIAS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y empresas fiduciarias deberán prestar especial atención a las transacciones u operaciones con las siguientes características:

1. Cuenta cuyo volumen y frecuencia de transacción, tales como retiros, depósitos de cheques, órdenes de pago u otros instrumentos, no guardan relación con la naturaleza y tamaño del negocio.
2. Cuenta que recibe depósitos habituales relevantes y permanecen sin movimiento por periodos, sin la debida justificación. Estas cuentas son luego utilizadas en la creación de un antecedente bancario aparentemente legítimo a través del cual se pueden llevar a cabo otras actividades fraudulentas.
3. La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que en conjunto no corresponden con los ingresos esperados del cliente.
4. Cuenta con gran volumen de depósitos en efectivo, cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables que no guardan relación con los ingresos reales o el tipo de negocio desarrollado por el cliente.
5. Cuenta de una misma persona en la que se realizan depósitos en cantidades pequeñas, pero que sumadas están en desproporción con los ingresos esperados y/o declarados por el cuentahabiente.
6. Cuenta que recibe fondos provenientes de actividades o negocios, pero cuyos movimientos y velocidad de rotación son inusuales, están fuera de los

parámetros de normalidad o no guarda relación con la situación coyuntural por la que atraviesa el negocio en el mercado en que opera el cuentahabiente. Por ejemplo, individuos que aducen que las grandes sumas movidas en la cuenta provienen de ciertas cosechas, cuando en realidad el producto está deprimido en el mercado nacional o internacional; o por lo contrario, aduce falta de movimiento en la cuenta por mala situación en el mercado cuando en realidad no es así.

7. Cuenta de un negocio inactivo, no obstante el cuentahabiente realiza frecuentes operaciones de mesa de cambio y compra de instrumentos de consignación en moneda extranjera, situación que no justifica adecuadamente.
8. Depósitos de altos volúmenes de cheques por montos menores, librados en el extranjero que no guardan relación con el propósito declarado para el manejo de la cuenta.
9. Depósitos de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse que son luego consolidados en otra cuenta y transferidos fuera del país.
10. Uso de múltiples cuentas personales y comerciales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recopilar fondos y luego canalizarlos inmediatamente o tras un breve período de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.
11. Cuenta que refleja frecuentes y grandes depósitos de dinero en efectivo de baja denominación para un negocio que generalmente no maneja significativas sumas de dinero en efectivo.
12. Cuenta donde se manejan fondos provenientes de negocios de casinos y máquinas tragamonedas, de los cuales no es posible obtener evidencias de que operen dentro de las normativas legales establecidas ni de los volúmenes de fondos manejados.
13. Depósitos significativos de efectivo a la cuenta de una entidad cuando normalmente se hace por medio de cheques u otros instrumentos de pago.
14. Retiros de grandes sumas de dinero en efectivo de una cuenta comercial no asociada normalmente con transacciones en efectivo.
15. Frecuentes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con esto el contacto directo con personal de la entidad financiera.
16. Cuentas personales no comerciales, utilizadas para depósitos y manejo de fondos provenientes de actividades comerciales o industriales.
17. Depósitos constantes y significativos con billetes mutilados, mohosos, sucios o marcados con símbolos extraños.
18. Depósitos y retiros frecuentes de una cuenta que recae justo por debajo del monto señalado por la ley para ser reportado o múltiples depósitos bajo la cifra tope hechos en un cajero automático.
19. Depósitos hechos durante el mismo día en diferente sucursales del mismo banco y/o múltiples transacciones llevadas a cabo el mismo día en la misma sucursal de una entidad financiera, pero en un aparente intento de utilizar diferentes cuentas.
20. Empresas que actúan como agente de negocios de remesas familiares de propietarios extranjeros residentes en el país, que mezclan fondos de cuentas a nombre del negocio con cuentas a título personal del principal accionista sin una justificación lógica del negocio.
21. Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma entidad financiera o mediante grupo de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
22. Depósitos frecuentes de cheques girados desde cuentas de entidades públicas que son depositados en cuentas particulares y que inmediatamente son retirados o transferidos, sin la debida justificación.

23. Cuentas abiertas por una entidad jurídica u organización que tiene la misma dirección de registro o de domicilio de otras entidades jurídicas u organizaciones sin ninguna explicación razonable.
24. Cuenta abierta a nombre de una entidad jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos o socios estén relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista u otra actividad delictiva precedente del delito de blanqueo de capitales que la cuenta muestre movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperado.
25. La infraestructura de las empresas por lo general se limita a una oficina o un lugar de residencia que al parecer no guarda relación con los montos manejados en cuentas y la actividad que la empresa realiza.
26. Cuentas con incremento exagerado en el volumen de fondos manejados, después de atravesar por dificultades financieras, sin una justificación aparente.
27. Traslado frecuente de dinero mediante transferencias bancarias a zona fronterizas del país sin ninguna justificación.
28. Empresas que no realizan compras ni gastos, sino únicamente retiros en efectivos desde sus cuentas.
29. Apertura de varias cuentas corrientes bajo uno o más nombres, con una misma persona autorizada para girar o librar cheques.
30. Cuenta para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir ninguna relación personal o comercial.
31. Solicitante de cuenta corriente que exigen ser atendido o manifiesta marcada preferencia por un asesor comercial, gerente o funcionario bancario específico.
32. Persona considerada como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
33. Persona que figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes de diferentes personas o empresas, sin que exista una justificación aparente.
34. Persona o entidad que frecuentemente cierra y abre nuevas cuentas de ahorro en el mismo banco o en otros de la localidad, sin aparente justificación.
35. Cuentas corrientes que registran únicamente depósitos por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un período corto.
36. Cliente dedicado a la exportación, cuyos movimientos de cuentas, pagos o giros provienen de países diferentes de aquel al cual está haciendo las exportaciones.
37. Cliente que efectúa depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.
38. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
39. Cuentas de depósitos utilizadas, sin razón aparente, para consolidación de fondos manejados en otras cuentas del mismo cliente, dentro de la entidad o vinculadas directa o indirectamente a él, para luego transferirlos y/o comprar instrumentos monetarios.
40. Cliente que paga repentinamente un préstamo problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
41. Préstamos con garantía líquida cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello.
42. Línea de crédito por montos significativos a favor de negocios que no guardan proporción con su modesto tamaño y su presencia en el mercado.
43. Empresas con problemas económicos que repentinamente pagan por anticipado la totalidad de sus deudas.

44. Tarjetas de crédito con altos volúmenes de consumo mensual y con pago total inmediato, y que no se ajusta al perfil económico y de ingresos del tarjetahabiente.
45. Prestamos pagados mediante débitos automáticos a cuenta de depósitos o inversión que no se corresponden al perfil del cliente.
46. Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión, sin la debida justificación.
47. Clientes que frecuentemente depositan o realizan pagos de grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros Bancos.
48. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.
49. Préstamos garantizados con propiedades en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.
50. Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un cliente que opera un negocio al por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal cliente tiene otra fuente de fondos.
51. Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.

ARTÍCULO 8. CAMBIO EN LOS PATRONES DE REALIZAR ALGUNAS TRANSACCIONES. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a los siguientes cambios en los patrones de las transacciones realizadas por sus clientes:

1. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero.
2. Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo entre Bancos corresponsales.
3. Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportadas.
4. Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que no guarda relación con el área de ubicación del Banco.
5. Grandes incrementos en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y la disminución correspondiente en el uso de billetes de alta denominación, sin que se hayan registrado reportes de transacciones.
6. Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

ARTÍCULO 9. TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo:

1. Con relación a organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones bancarias que no parecen tener un propósito económico lógico o en ellas parece no existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
2. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o un fondo de inversión, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta el perfil del cliente.
3. Depósitos en pequeñas cantidades realizados por un tercero en un mismo día o en fechas cercanas, a la cuenta de una organización sin fines de lucro.
4. Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias telegráficas y/o depósitos estructurados.

ARTÍCULO 10. TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL ARBITRAJE CAMBIARIO Y CAJEROS AUTOMATICOS (ATM). Los sujetos obligados deberán

prestar especial atención a las siguientes transacciones relacionadas con el arbitraje cambiario y cajeros automáticos:

1. La apertura de cuentas bancarias cuyos clientes solicitan varias tarjetas de débito, para efectuar retiros a través de cajeros automáticos (ATM) en otro país, y efectúan estas operaciones en repetidas ocasiones, recibiendo un beneficio económico por la diferencia eventual que se presenta entre el precio al que se compran las divisas con las que se hacen los depósitos y el valor en base al cual se liquidan los dólares cuando se realiza el retiro a través de los cajeros automáticos.
2. Múltiples depósitos en efectivo en un día, utilizando uno o más cajeros automáticos (ATM).
3. Realizar transacciones consecutivas y que la suma llegue o supere los diez mil balboas (B/.10,000.00), como por ejemplo, retiro de dinero en efectivo por caja, por la suma de nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00) o más y en cajero automático (ATM) por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) o más en un mismo día o en días consecutivos
4. Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope, hechos en un cajero automático.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Especial No. 12-2005E de 14 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

L.J. Montague Belanger

Luis Alberto La Rocca